



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA 2.- VEHICULOS)” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL LIC. ARTURO RESÉNDIZ VARGAS, DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO, COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA SEMARNAT declara que:

- 1.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

- 1.3 Su representante el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.4 Se cuenta con suficiencia presupuestal a través de la alta de solicitud de autorización de fecha 06 de octubre de 2020, registrada bajo el número de folio de autorización **2020-16-512-2**, autorizada y emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, específicamente en la partida presupuestal **34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales)**, existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.5 Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de **“EL PROVEEDOR”**, por el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, para efectos del presente instrumento designa al Lic. Arturo Reséndiz Vargas, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento como Administrador del Contrato, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.6 El presente contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Licitación Pública LA-016000997-E2-2021** de carácter **Nacional Electrónica**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 22 de diciembre de 2020; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato, la justificación



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

1.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GU8** y;

1.8 Para los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1 Es una sociedad constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 9,407 de fecha 14 de junio de 1944, otorgada ante la fe del Lic. José María Pacheco, Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil 272, fojas 167, volumen 292 del libro 2 en la sección de comercio de fecha 18 de marzo de 1987, bajo la denominación **"SEGUROS PROGRESO, S.A."**.

2.2 Mediante la Escritura Pública Número 35,945 de fecha 08 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, presentan la protocolización de acta de resolución en la cual se tomaron entre otros acuerdos el de cambio de denominación de la empresa, para quedar bajo la denominación de **"SEGUROS CHUBB MÉXICO, S.A."**.

2.3 Tiene como objeto social entre otros: funcionamiento como institución de seguros, en cualquiera de sus ramos y de acuerdo con la autorización que obtenga conforme a la Ley en consecuencia, podrá practicar todas las operaciones de seguros en los ramos en que este autorizada, reaseguros y cualquier acto o contrato (seguros de vida, accidente y



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

enfermedades), en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños en los ramos de responsabilidad civil y de riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastrófico, las empresas y la sociedad y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **ASE90122ISM4** y IdCIF: **141113372020**, así mismo se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **No Mipyme**

- 2.4 Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2.5 Su Representante Legal el C. **Martín Morón Chávez**, acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública Número 36,629 de fecha 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.6 El C. **Martín Morón Chávez**, en su carácter de Representante Legal, se identifica en este acto con IFE, con clave de elector N° MRCHMR631111H2, de nacionalidad mexicana, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2013.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

- 2.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiestan no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.9 De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha 01 de diciembre de 2020, con número de **20ND6009298**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **“CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.”**.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 07 de diciembre de 2020, con número de folio **607347211304508354131**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de la empresa **“CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.”**.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 01 de diciembre de 2020, con número de oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000779983/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de la empresa **“CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.”**.

2.10 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.11 Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, No. 250 piso 15, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Correo Electrónico: martin.morono@chubb.com, Tel.: 55 5285 5800 y 55 5322 8026.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1 El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2 De conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga con **“LA SEMARNAT”** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el **“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, INECC Y ASEA (PARTIDA 2.- VEHÍCULOS)”**. Para la ejecución del presente objeto **“EL PROVEEDOR”** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el “Anexo Único”, que forma parte integrante del presente instrumento, conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **“LA SEMARNAT”**, Propuesta Técnica y económica **“DEL PROVEEDOR”**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA SEMARNAT” no otorgará anticipo alguno a **“EL PROVEEDOR”** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado, de modo que **“LA SEMARNAT”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por concepto de retribución por los servicios, un monto de **\$773,389.38 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)** más la cantidad de **\$123,742.30 (CIENTO VEINTE TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de **\$897,131.68 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)**.

El precio unitario de los servicios se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

Unidades Vehiculares	Prima Neta	Derechos de Póliza	Subtotal	IVA	Total
460	\$635,389.38	\$138,000.00	\$773,389.38	\$123,742.30	\$897,131.68

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 00:00 horas del día el 01 de enero de 2021 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de las 00:00 horas del día el 01 de enero de 2021 y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de **“EL PROVEEDOR”** se realizarán conforme a las condiciones descritas en el “Anexo Único”.

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA SEMARNAT” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** preste el mismo a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”** de acuerdo con lo establecido en el “Anexo Único” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **“EL PROVEEDOR”** deberá sin excepción alguna presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico arturo.resendiz@semarnat.gob.mx o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el “Anexo Único” que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **“EL PROVEEDOR”**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **“LA SEMARNAT”**, a través de la Dirección Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o CFDI referido en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

El CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que los CFDI entregados por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presenten errores o deficiencias **“LA SEMARNAT”** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregido el CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su “Anexo Único”, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **“LA SEMARNAT”** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **“LA SEMARNAT”** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **“LA SEMARNAT”**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **“LA SEMARNAT”**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las *“Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA SEMARNAT”** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a **“LA SEMARNAT”** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **“LA SEMARNAT”** a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **“EL PROVEEDOR”**.

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el “Anexo Único”, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del presente contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **“EL PROVEEDOR”**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato **“LA SEMARNAT”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento (Administrador), deberá entregar a **“EL PROVEEDOR”** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”**.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **“LA SEMARNAT”** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA SEMARNAT” a través del Lic. Arturo Reséndiz Vargas, Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “Anexo Único”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Contrato de **“LA SEMARNAT”** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único” prevista en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **“LA SEMARNAT”** y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice **“LA SEMARNAT”** no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **“EL PROVEEDOR”** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA SEMARNAT”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a **“EL PROVEEDOR”** o a su apoderada legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **“EL PROVEEDOR”**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

“LA SEMARNAT” podrá acordar con **“EL PROVEEDOR”** por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **“LA SEMARNAT”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **“LA SEMARNAT”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SEMARNAT”**.

“LA SEMARNAT” procederá a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA SEMARNAT”**.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

“LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA SEMARNAT”** realice, de los pagos que haga a **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“LA SEMARNAT”**, como lo establece el artículo 53 de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el “Anexo Único” y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de “LA ASEGURADORA”	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso



**CONTRATO DGRMIS-DAC-
DCBMSA-001/2021.**
**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
DE LOS BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA
SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
INECC Y ASEA (PARTIDA 2.-
VEHICULOS)”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

3	Emisión de movimientos (Endosos A, B y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de “EL ASEGURADO” la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 5 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A)eliminación de los deducibles B)aceptación y pago del siniestro
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) “LA ASEGURADORA” deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente “EL ASEGURADO” .	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con “LA ASEGURADORA” el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles		\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de “LA ASEGURADORA” , mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que “LA			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-
DCBMSA-001/2021.**
**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
DE LOS BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA
SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
INECC Y ASEA (PARTIDA 2.-
VEHICULOS)”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

	ASEGURADORA entregue “AL ASEGURADO” la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.		
8	Proporcionar valuación de daños	5 días hábiles a partir del ingreso al centro de valuación.	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso
9	Proporcionar fecha de entrega de la unidad reparada	5 días hábiles a partir de que el vehículo ya se encuentre valuado	\$1,000.00 MN por cada día natural de retraso

Las penas convencionales serán cubiertas por **“EL PROVEEDOR”** mediante el “Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PROVEEDOR”** no deberá exceder del 10% del importe del Contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el 10 % del monto del contrato, **“LA SEMARNAT”**, a través del Administrador del Contrato, previa notificación a **“EL PROVEEDOR”**, podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, conforme a los artículos 53 y 54 de la LAASSP.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA SEMARNAT”** con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **“EL PROVEEDOR”** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LAS PARTES”, convienen y **“EL PROVEEDOR”** está de acuerdo en que **“LA SEMARNAT”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula **DÉCIMA SEPTIMA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que **“LA SEMARNAT”** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- B. Si **“EL PROVEEDOR”** cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **“LA SEMARNAT”**.
- C. Si **“EL PROVEEDOR”** no da a **“LA SEMARNAT”** o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- D. Si **“EL PROVEEDOR”** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

- E. Por violación de la confidencialidad y publicación de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- F. Si “LA ASEGURADORA” no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- G. Si “LA ASEGURADORA” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

En caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **“LA SEMARNAT”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por **“LA SEMARNAT”** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **“EL PROVEEDOR”** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“LAS PARTES”, convienen que para los efectos de que sea **“LA SEMARNAT”** quien determine rescindir el presente contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **“EL PROVEEDOR”** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **“EL PROVEEDOR”**, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **“LA SEMARNAT”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, por lo que **“LA SEMARNAT”** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando se rescinda el presente contrato **“LA SEMARNAT”** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SEMARNAT”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **“LA SEMARNAT”**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **“LA SEMARNAT”** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, cuando **“LA SEMARNAT”** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **“LA SEMARNAT”** determinará la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **“LA SEMARNAT”** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **“EL PROVEEDOR”** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **“LA SEMARNAT”** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA SEMARNAT”** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-
DCBMSA-001/2021.**

**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
DE LOS BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA
SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
INECC Y ASEA (PARTIDA 2.-
VEHICULOS)”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Si durante la vigencia del presente contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **“LA SEMARNAT”** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **“LAS PARTES”** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **“LA SEMARNAT”** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **“LA SEMARNAT”** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **“LA SEMARNAT”**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA QUINTA** Penas Convencionales.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **“EL PROVEEDOR”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA SEMARNAT”**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PROVEEDOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de que sea **“LA SEMARNAT”** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **“LA SEMARNAT”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **“LA SEMARNAT”** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **“EL PROVEEDOR”** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **“LA SEMARNAT”** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“LA SEMARNAT”**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LA SEMARNAT” manifiesta su consentimiento, para que **“EL PROVEEDOR”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las *“Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en **“LA SEMARNAT”** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **“LA SEMARNAT”** respecto de dicho personal, **“EL PROVEEDOR”** exime desde ahora a **“LA SEMARNAT”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento. **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **“EL PROVEEDOR”** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **“LA SEMARNAT”** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Por su parte, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar a **“LA SEMARNAT”** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

“LAS PARTES” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA SEMARNAT”** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios electrónicos y magnéticos, programas de computadora o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **“LA SEMARNAT”** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA SEMARNAT”**.

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar a **“LA SEMARNAT”** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

“LAS PARTES” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA SEMARNAT”** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **“LA SEMARNAT”** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA SEMARNAT”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **“LA SEMARNAT”** notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **“EL PROVEEDOR”** exime a **“LA SEMARNAT”** de cualquier responsabilidad.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

“EL PROVEEDOR” tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **“LA SEMARNAT”** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **“LA SEMARNAT”**.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

“EL PROVEEDOR” reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de **“LAS PARTES”**.



**CONTRATO DGRMIS-DAC-
DCBMSA-001/2021.**
**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
DE LOS BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA
SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
INECC Y ASEA (PARTIDA 2.-
VEHICULOS)”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **“LAS PARTES”** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

POR “LA SEMARNAT”.

POR “EL PROVEEDOR”.

Lic. José Luis Torres Contreras.
Director General de Recursos
Materiales, Inmuebles y Servicios.

C. Martín Morón Chávez
Representante Legal de
Chubb Seguros México, S.A.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
IN DE
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**CONTRATO DGRMIS-DAC-
DCBMSA-001/2021.**
**“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO
DE LOS BIENES PATRIMONIALES
PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA
SEMARNAT, CONANP, PROFEPA,
INECC Y ASEA (PARTIDA 2.-
VEHICULOS)”.**

CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021.

**Lic. Arturo Reséndiz Vargas, Director
de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento
Administrador del Contrato.**

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **DGRMIS-DAC-DCBMSA-001/2021**, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON “**CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**”.- CONSTE.